



Departamento de Protección Ambiental de la Florida

Complejo de Edificios Roberto Martínez
2600 Blair Stone Road
Tallahassee, Florida 32399-2400

Charlie Crist
Gobernador

Jeff Kottkamp
Vicegobernador

Michael Sole
Secretario

Resumen de las Regulaciones para Desperdicios Peligrosos

Este resumen tiene el propósito de ayudar a quienes manejan desperdicios peligrosos a cumplir con las regulaciones federales y estatales al respecto. La mayoría de estas regulaciones han estado en efecto desde el 19 de noviembre de 1980. El estado de la Florida las ha tomado de las Partes 260-270 y 273 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (*Title 40 of the Code of Federal Regulations, 40 CFR* por sus siglas en inglés) y las ha incorporado en el Capítulo 62-730 del Código Administrativo de la Florida (*Florida Administrative Code, FAC* por sus siglas en inglés). En algunos casos, el Código Administrativo de la Florida es más riguroso que el Código de Regulaciones Federales.

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (*United States Environmental Protection Agency, USEPA* por sus siglas en inglés) ha identificado las características de los desperdicios peligrosos en la Subparte C de la Parte 261 del *40 CFR*. Estas características son: 1-) **flamabilidad**; 2-) **corrosividad**; 3-) **reactividad** y 4-) **toxicidad**. La Subparte D de la Parte 261 del *40 CFR* ha registrado todos los desperdicios considerados peligrosos.

De acuerdo con la Parte 262.11 del *40 CFR*, cualquier desperdicio que se genera tiene que ser analizado. Si resulta ser peligroso (*hazardous*), dicho desperdicio tiene que ser enviado a un establecimiento autorizado por el Departamento de Protección Ambiental de la Florida (*Florida Department of Environmental Protection, FDEP* por sus siglas en inglés) a disponer de él correctamente ya sea reciclándolo, procesándolo, almacenándolo o desechándolo. Si el desperdicio es enviado a otro estado, el establecimiento al cual se envía tiene que estar autorizado por dicho estado o por la *USEPA* si fuera necesario. Los desperdicios peligrosos no pueden depositarse directamente en el suelo, ni en el vertedero local, ni en el tanque séptico ni en pozos de inyección. Cualquier persona que genera desperdicios peligrosos es responsable de que se disponga de ellos correctamente tanto en el lugar donde se generan como en el lugar al cual se envían por medio de un transportista autorizado por el *FDEP*.

Si considera que cierto material no es un desperdicio o que si lo es, dicho material está exento de las regulaciones para desperdicios peligrosos, este reclamo tiene que documentarse de acuerdo con el Capítulo 62-730.030(4) del *FAC*. Se debe conservar toda documentación que indique que cierto desperdicio peligroso fue generado, acumulado y eventualmente desechado correctamente. Esto incluye cualquier desperdicio peligroso que haya sido enviado a una planta de procesamiento de agua regulada por la Ley Federal de Agua Limpia (*Clean Water Act*).

Se pueden obtener copias de las regulaciones federales para desperdicios peligrosos (las Partes 260-279 del *40 CFR*) en cualquier biblioteca pública. También puede comunicarse al teléfono 404-562-8579 en la Región 4 de la *USEPA*, Centro Federal de Atlanta, Southwest 61 Forsyth Street, Atlanta, Georgia 30303-3104. También puede escribir a la Oficina de Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos en Washington, D.C. 20402. También puede comunicarse al teléfono 904-353-0569 con la Oficina de Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, 100 West Bay Street, Jacksonville, Florida 32202. Las regulaciones federales para desperdicios peligrosos también están disponibles en la Red Mundial de Información Electrónica (la Red) en: <http://www.gpoaccess.gov/cfr/index.html>. En cuanto al Capítulo 62-730 del *FAC*, se pueden obtener copias comunicándose con el *FDEP* al teléfono 850-245-8707. El *FAC* también se encuentra disponible en la Red en: http://www.dep.state.fl.us/waste/quick_topics/rules/default.htm.

Este resumen contiene las principales regulaciones para desperdicios peligrosos y se basa en el entendimiento que tiene el *FDEP* de las mismas. Se debe leer en adición (no en sustitución) a las regulaciones federales y estatales para desperdicios peligrosos. Hay que tener presente que los requisitos pueden cambiar debido a enmiendas a las regulaciones, nuevas interpretaciones, nuevas directrices de la *USEPA* o del *FDEP*, decisiones judiciales, etcétera.

Todo establecimiento que genera desperdicios peligrosos es responsable de mantenerse al día con las regulaciones ambientales pertinentes y cumplir con ellas. De no ser así, el establecimiento estará sujeto a normas más estrictas. Por ejemplo, un establecimiento que esté deshaciéndose de sus desperdicios peligrosos ilegalmente, estará ahora sujeto a las normas que establecen multas por el desecho ilegal de desperdicios peligrosos. La *USEPA* ha autorizado al *FDEP* a imponer multas por violaciones a la Ley Federal de Recuperación Ambiental y Conservación de Recursos (*Resource Conservation and Recovery Act, RCRA* por sus siglas en inglés).

Muchos gobiernos locales tienen regulaciones y ordenanzas en relación al manejo de materiales peligrosos así como de desperdicios peligrosos. Por favor, verifique cuáles son estos requisitos con las agencias gubernamentales locales. La *USEPA* puede aprobar nuevas regulaciones que sean aplicables en la Florida antes de que el *FDEP* las apruebe formalmente. Para obtener la información más reciente sobre las regulaciones ambientales de la *USEPA* vea su lugar en la Red en: <http://www.epa.gov/epaoswer/osw/comments.htm>.

Restricciones al Desecho de Desperdicios

La mayoría de los desperdicios peligrosos no deben desecharse de manera que entren en contacto con el suelo, por lo que están sujetos a las Restricciones al Desecho de Desperdicios (*Land Disposal Restrictions, LDRs* por sus siglas en inglés). Desde el 8 de mayo de 1990, la mayoría de los desperdicios peligrosos tienen que procesarse para eliminar las restricciones a su desecho cumpliendo así con las Normas Generales de Procesamiento (*Universal Treatment Standards, UTSs* por sus siglas en inglés) antes de desecharse en cualquier lugar donde entren en contacto con el suelo. Estas restricciones no permiten diluir desperdicios peligrosos que sean líquidos como una manera adecuada de procesarlos.

Antes de procesar cualquier desperdicio peligroso que se genera en su establecimiento o de disponer de él enviándolo a otro establecimiento, dicho desperdicio tiene que analizarse. Hay que determinar la cantidad de cada sustancia peligrosa que contiene para saber si hay que procesarlo de alguna manera antes de su desecho final.

Cualquier persona que procesa sus desperdicios peligrosos en su propio establecimiento de acuerdo con la Parte 262.34 del *40 CFR*, tiene que tener un plan escrito basado en un análisis químico y físico del desperdicio que sea. Debe haber documentación que evidencie el procesamiento del desperdicio. Después del procesamiento adecuado, dicho desperdicio podrá entonces ser enviado a cualquier vertedero autorizado que lo acepte.

La primera vez que se envía cierto desperdicio peligroso a un establecimiento para su procesamiento, almacenamiento o desecho, hay que presentar una declaración escrita o manifiesto. El manifiesto tiene que indicar:

- 1-) El número del manifiesto.
- 2-) Una lista de las sustancias peligrosas contenidas en el desperdicio que tienen que procesarse junto con sus códigos de identificación de la *USEPA*. (Vea la Parte 261 del *40 CFR*.)
- 3-) Las normas de procesamiento para dicho desperdicio. (Vea la Parte 268.40 del *40 CFR*.)
- 4-) Si el desperdicio no necesita procesarse, hay que confirmarlo con una certificación debidamente firmada.

Toda documentación relacionada con el desecho de desperdicios peligrosos debe conservarse en el establecimiento por 3 años. Si se genera un nuevo desperdicio o si se envían desperdicios a un nuevo establecimiento, hay que presentar un nuevo manifiesto.

Las restricciones al desecho de desperdicios permiten pocas oportunidades para postergar su aplicación, para experimentar con procesamientos alternativos o para quedar exento de ellas. Este ha sido tan solo un resumen de unas regulaciones mucho más detalladas y complejas. Para más información vea la Parte 268 del *40 CFR*. También puede comunicarse con la *USEPA* o con el *FDEP*.

Requisitos para el Manejo del Aceite Usado - Parte 279 del *40 CFR*

- 1-) El aceite usado debe almacenarse solo en recipientes o en tanques que estén en buenas condiciones y que no tengan escapes.
- 2-) Los recipientes y/o los tanques tienen que rotularse "Aceite Usado" ("*Used Oil*").
- 3-) Cualquier derrame tiene que limpiarse y los materiales contaminados tienen que desecharse correctamente.

4-) Los filtros de aceite no pueden desecharse en vertederos. Tienen que reciclarse enviándose a un reciclador autorizado o a un incinerador municipal. (Vea el Capítulo 62-710 del *FAC*.)

5-) Todo recipiente o tanque donde se almacena aceite usado tiene que tener un sistema de contención secundaria que pueda contener cualquier escape o derrame.

Reglamento General para Desperdicios - Parte 273 del 40 CFR

El Reglamento General para Desperdicios (*Universal Waste Rule, UWR* por sus siglas en inglés), que se encuentra en la Parte 273 del 40 *CFR*, provee normas alternativas para el manejo de ciertos desperdicios en lugar de las regulaciones establecidas en las Partes 260-272 del 40 *CFR*. Hasta el momento estas normas aplican al reciclaje de baterías, de ciertos pesticidas y de artefactos que contienen mercurio. Los establecimientos que manejan estos desperdicios como "desperdicios generales" no tienen que incluirlos como parte de la cantidad de desperdicios peligrosos que se generan en dichos establecimientos. Tampoco necesitan utilizar manifiestos para enviarlos a otro lugar. El Capítulo 62-737 del *FAC* regula el manejo de los artefactos que contienen mercurio en la Florida. Por esto es más detallado que el reglamento general para desperdicios de la *USEPA*.

Requisitos para Establecimientos que Generan Desperdicios Peligrosos

Requisitos para Generadores de Pequeñas Cantidades de Desperdicios Peligrosos Condicionalmente Exentos (*Conditionally Exempt Small Quantity Generators, CESQGs* por sus siglas en inglés) (Vea la Parte 261.5 del 40 *CFR*.)

Un *CESQG* es aquel que genera 100 ó menos kilogramos mensuales de desperdicios peligrosos y/o menos de 1 kilogramo mensual de desperdicios peligrosos altamente tóxicos (tales como aquellos que contienen arsénico, cianuro, ciertos pesticidas y/o ciertas toxinas). Muchos de los desperdicios reciclados se incluyen en las cantidades ya mencionadas.

1-) Hay que identificar los desperdicios peligrosos que se generan de acuerdo con la Parte 262.11 del 40 *CFR*.

2-) No se puede acumular más de 1,000 kilogramos de desperdicios peligrosos en ningún momento de acuerdo con la Parte 261.5(g)(2) del 40 *CFR*.

3-) Hay que asegurarse de enviar los desperdicios peligrosos a un establecimiento autorizado que los recicle o que disponga de ellos correctamente ya sea procesándolos, almacenándolos o desechándolos de acuerdo con la Parte 261.5(g)(3) del 40 *CFR*.

4-) Hay que conservar toda la documentación que evidencia que los desperdicios peligrosos se desechan correctamente de acuerdo con el Capítulo 62-730.030(3) y (4) del *FAC*.

Requisitos para Generadores de Pequeñas Cantidades de Desperdicios Peligrosos (*Small Quantity Generators, SQGs* por sus siglas en inglés) (Vea la Parte 262 del 40 CFR.)

Un *SQG* es aquel que genera más de 100 pero menos de 1,000 kilogramos mensuales de desperdicios peligrosos. Muchos de los desperdicios reciclados se incluyen en esta cantidad.

1-) Hay que obtener un número de identificación de la *USEPA* de acuerdo con la Parte 262.12 del 40 *CFR* comunicándose al teléfono 850-245-8707 ó visitando nuestro lugar en la Red en: http://internetdev/waste/quick_topics/forms/documents/62-730/730_1b.pdf.

2-) Hay que usar el sistema de manifiestos de acuerdo con la Subparte B de la Parte 262 del 40 *CFR* y enviar los desperdicios peligrosos solamente a establecimientos autorizados [a menos que haya un contrato de reciclaje de acuerdo con la Parte 262.20(e) del 40 *CFR*].

3-) Nunca acumule más de 6,000 kilogramos de desperdicios peligrosos por más de 180 días de acuerdo con la Parte 262.34(d)(1) del 40 *CFR*.

4-) Hay que tener un plan de emergencia que incluya lo siguiente de acuerdo con la Parte 262.34(d)(5) del 40 *CFR*:

a-) Un coordinador de emergencias que esté disponible en cualquier momento.

b-) Una lista colocada cerca del teléfono con la siguiente información:

i-) El nombre y el teléfono del coordinador de emergencias.

ii-) El teléfono del departamento de bomberos.

iii-) La localización de las alarmas, los extinguidores y el equipo para limpiar derrames.

c-) Hay que seguir los procedimientos para atender emergencias de acuerdo con la Parte 262.34(d)(5) del 40 *CFR* en lo que tiene que ver con derrames o incendios así como notificar al Centro de Acción Nacional (*National Response Center*) al teléfono 1-800-424-8802 y al Centro de Información Estatal (*State Warning Point*) al teléfono 1-800-320-0519.

d-) Si se pide, el *FDEP* puede proveer la guía necesaria para un plan de contingencia si cualquier establecimiento desea desarrollar un plan de emergencia más abarcador que el requerido para un *SQG*.

5-) Hay que proveer el entrenamiento necesario al personal para manejar desperdicios peligrosos adecuadamente y para atender emergencias debidamente de acuerdo con la Parte 262.34(d)(5)(iii) del 40 *CFR*.

6-) Hay que conservar toda la documentación pertinente a desperdicios peligrosos por 3 años de acuerdo con la Parte 262.44 del 40 *CFR*.

7-) Si se usan tanques para acumular desperdicios peligrosos, hay que cumplir con los requisitos de la Parte 265.201 del *40 CFR*. Esto incluye las inspecciones diarias o semanales, el mantenimiento requerido, el manejo de derrames y las normas de cierre.

8-) Hay que también cumplir con los requisitos 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 17 y 22 para generadores de grandes cantidades de desperdicios peligrosos considerados a continuación.

9-) Si un *SQG* no cumple con los requisitos correspondientes, pudiera entonces ser considerado un generador de grandes cantidades de desperdicios peligrosos y estar sujeto a normas más estrictas en cuanto al procesamiento, almacenamiento y/o desecho de sus desperdicios peligrosos de acuerdo con la Parte 262.34(f) del *40 CFR*.

Requisitos para Generadores de Grandes Cantidades de Desperdicios Peligrosos (*Large Quantity Generators, LQGs* por sus siglas en inglés) (Vea la Parte 262 del *40 CFR*.)

Un *LQG* es aquel que genera 1,000 ó más kilogramos mensuales de desperdicios peligrosos y/o 1 ó más kilogramos mensuales de desperdicios peligrosos altamente tóxicos (tales como aquellos que contienen arsénico, cianuro, ciertos pesticidas y/o ciertas toxinas). Muchos de los desperdicios reciclados se incluyen en las cantidades ya mencionadas.

1-) Hay que analizar los desperdicios peligrosos que se generan de acuerdo con la Parte 262.11 del *40 CFR* y determinar si hay restricciones a su desecho de acuerdo con la Parte 268.7 del *40 CFR*.

2-) Hay que obtener un número de identificación de la *USEPA* de acuerdo con la Parte 262.12 del *40 CFR* comunicándose al teléfono 850-245-8707 ó visitando nuestro lugar en la Red en: http://internetdev/waste/quick_topics/forms/documents/62-730/730_1b.pdf.

3-) Hay que usar el sistema de manifiestos para enviar desperdicios peligrosos a establecimientos autorizados a disponer de ellos de acuerdo con la Subparte B de la Parte 262 del *40 CFR*. Las regulaciones estatales requieren que todo generador de dichos desperdicios complete los apartados 1-15 y las partes que correspondan del apartado 16 (si se requieren para el envío de desperdicios a otros países) en todo manifiesto (también conocido como el Formulario *USEPA* 8700-22). También hay que completar los apartados 21-32 en el Formulario *USEPA* 8700-22A, que es la continuación del Formulario *USEPA* 8700-22.

4-) Hay que cumplir con los requisitos previos al envío de desperdicios peligrosos tales como empaque, rotulación e identificación de acuerdo con la Subparte C de la Parte 262 del *40 CFR*.

5-) Hay que cumplir con los requisitos de acumulación satelital de acuerdo con la Parte 262.34(c) del *40 CFR*. Asegúrese de mantener cerrados y rotulados estos recipientes.

6-) Hay que rotular los recipientes y/o los tanques con las palabras "Desperdicio Peligroso" ("*Hazardous Waste*") e indicar la fecha de inicio de acumulación en todo recipiente de acuerdo con la Parte 262.34(a) del *40 CFR*.

7-) No se permite almacenar desperdicios peligrosos por más de 90 días de acuerdo con la Parte 262.34(b) del *40 CFR*.

8-) Hay que conservar toda la documentación relacionada con desperdicios peligrosos por 3 años de acuerdo con la Subparte D de la Parte 262 del *40 CFR*.

9-) Cada 2 años hay que preparar un reporte de los desperdicios peligrosos que se envían a otro establecimiento de acuerdo al Capítulo 62-730.160(5) del *FAC*.

10-) Hay que preparar un reporte si el establecimiento al cual se envían los desperdicios peligrosos no devuelve a tiempo los manifiestos debidamente firmados de acuerdo con la Parte 262.42 del *40 CFR*.

11-) Hay que cumplir con los requisitos de entrenamiento de personal y conservar la documentación del entrenamiento de acuerdo con las Partes 262.34(a)(4) y 265.16 del *40 CFR*.

12-) Hay que mantener el establecimiento limpio y trabajar en él de manera segura de acuerdo con las Partes 262.34(a)(4) y 265.31 del *40 CFR*.

13-) Hay que tener en el establecimiento el siguiente equipo de emergencia de acuerdo con las Partes 262.34(a)(4) y 265.32 del *40 CFR*:

a-) Un teléfono o radio teléfono para comunicarse con otra persona.

b-) Un sistema de comunicación interna o un sistema de alarmas.

c-) Un equipo para controlar incendios (extinguidores, mangueras, rociadores de agua, etcétera).

d-) Un equipo para contener y/o limpiar derrames (escobas, palas, barreras portátiles, sustancias neutralizantes, materiales absorbentes, barriles que puedan contener dentro de sí otro barril roto, barriles regulares adicionales de 55 galones, etcétera).

e-) Un equipo de emergencias que funcione adecuadamente de acuerdo con las Partes 262.34(a)(4) y 265.33 del *40 CFR*.

14-) Hay que mantener suficiente espacio [pasillos de al menos 1 metro (3 pies)] para facilitar la evacuación del establecimiento en caso de una emergencia, para permitir la inspección regular de barriles, para maniobrar con materiales y/o equipo, etcétera, de acuerdo con las Partes 262.34(a)(4) y 265.35 del *40 CFR*.

15-) Hay que hacer los arreglos necesarios con el departamento de bomberos, con el departamento de policía, con los hospitales cercanos y con las agencias gubernamentales locales que puedan brindar ayuda en caso de una emergencia en el establecimiento. De acuerdo con las Partes 262.34(a)(4) y 265.37 del *40 CFR*, estas entidades deben poseer de antemano una copia del plan de emergencia del establecimiento, deben tener la información necesaria sobre los materiales peligrosos que se manejan en el establecimiento y deben tener una copia del plano del establecimiento.

16-) Hay que tener un plan de contingencia que cumpla con los requisitos de la Parte 262.34(a)(4) del *40 CFR* y de la Subparte D de la Parte 265 del *40 CFR*. Si se pide, el *FDEP* puede proveer la guía necesaria. Cualquier emergencia que requiera la implementación del plan de contingencia tiene que reportarse al *FDEP*. El plan de contingencia tiene que mantenerse al día reflejando cualquier cambio que ocurra en el establecimiento incluyendo la designación de un nuevo coordinador de emergencias.

17-) Los recipientes que contienen desperdicios peligrosos (barriles, cubos, latas, etcétera) tienen que mantenerse cerrados y en buenas condiciones, tienen que inspeccionarse semanalmente, tienen que ser apropiados para el desperdicio que contienen y tienen que mantenerse separados de otros recipientes cuyo contenido pueda causarles una reacción violenta (por ejemplo, los recipientes con desperdicios que contienen cianuro tienen que estar separados de los recipientes con desperdicios que contienen ácido) de acuerdo con la Parte 262.34(a)(4) del *40 CFR* y con la Subparte I de la Parte 265 del *40 CFR*. Hay que conservar la documentación de estas inspecciones de acuerdo con el Capítulo 62-730.160(6) del *FAC*.

18-) Los desperdicios peligrosos inflamables y/o reactivos tienen que almacenarse al menos 15 metros (50 pies) dentro de los límites de propiedad del establecimiento de acuerdo con las Partes 262.34(a)(4) y 265.176 del *40 CFR*.

19-) Los tanques tienen que cumplir con los requisitos de la Parte 262.34(a)(1)(ii) del *40 CFR* y de la Subparte J de la Parte 265 del *40 CFR* en lo que tiene que ver con integridad estructural, detección y contención de escapes, inspecciones, manejo de escapes y/o derrames, requisitos de operación, requisitos de cierre y requisitos posteriores al cierre, requisitos especiales para desperdicios inflamables y/o reactivos y/o incompatibles, análisis de desperdicios y ensayos de procesamiento y/o almacenamiento para ciertos desperdicios.

20-) Hay que tener precauciones especiales para desperdicios inflamables y/o reactivos como la colocación de rótulos de "No Fume" ("*No Smoking*") de acuerdo con la Parte 265.17 del *40 CFR*.

21-) En establecimientos donde se almacenan desperdicios peligrosos se recomiendan medidas de seguridad tales como tener la propiedad cercada y poder cerrar los portones con candado, colocar los recipientes con dichos desperdicios sobre superficies impermeables con bordes de contención que puedan detener cualquier escape o derrame y mantener dichas áreas bajo techo de acuerdo con la Parte 265.14 del *40 CFR*.

22-) Cuando se envía cierto desperdicio peligroso por primera vez a un establecimiento autorizado a recibirlo, junto con el manifiesto inicial, hay que incluir una notificación con las restricciones al desecho que tiene dicho desperdicio. Los dueños de establecimientos que procesan sus propios desperdicios para eliminar las restricciones al desecho que tienen estos desperdicios, tienen que enviar al *FDEP* un reporte explicando cómo se cumple con las normas de procesamiento para el desecho final de dichos desperdicios de acuerdo con la Parte 268.7 del *40 CFR*.

23-) Hay que cumplir con las normas que apliquen para la emisión de gases a la atmósfera de acuerdo con la Parte 262.34(a)(1) del *40 CFR* y con las Subpartes AA, BB y CC de la Parte 265 del *40 CFR*.

Todo establecimiento (*CESQG*, *SQG* y/o *LQG*) es responsable de cumplir con otras leyes que apliquen tales como las normas de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (*Occupational Safety and Health Administration, OSHA* por sus siglas en inglés) en lo que tiene que ver con la seguridad del empleado, la vestimenta adecuada, el código de incendios, la información que todo empleado tiene derecho a saber, la información pertinente a la Ley Federal de Reautorización y Enmiendas al Superfondo (*Superfund Amendments and Reauthorization Act, SARA* por sus siglas en inglés), etcétera.

Los establecimientos que todavía no tienen un permiso para el manejo de desperdicios peligrosos no pueden deshacerse de dichos desperdicios derramándolos en el suelo, depositándolos en el tanque séptico o permitiendo que se evaporen. Los desperdicios peligrosos pueden enviarse a incineradores autorizados a aceptar dichos desperdicios.

Requisitos para Transportistas de Desperdicios Peligrosos - Parte 263 del 40 CFR

1-) Hay que obtener un número de identificación de la *USEPA* de acuerdo con la Parte 263.11 del *40 CFR* comunicándose al teléfono 850-245-8707 ó visitando nuestro lugar en la Red en: http://internetdev/waste/quick_topics/forms/documents/62-730/730_1b.pdf.

2-) Hay que usar el sistema de manifiestos de desperdicios peligrosos de acuerdo con la Subparte B de la Parte 263 del *40 CFR*.

3-) Hay que poseer el equipo necesario para limpiar derrames de desperdicios peligrosos que ocurran durante el transporte de acuerdo con la Subparte C de la Parte 263 del *40 CFR*.

4-) Hay que proveer documentación anual que demuestre responsabilidad financiera de acuerdo al Capítulo 62-730.170 del *FAC*.

5-) Hay que validarse anualmente con el *FDEP* como un transportista de desperdicios peligrosos de acuerdo al Capítulo 62-730.170 del *FAC*.

6-) Los transportistas que almacenan desperdicios peligrosos por más de 24 horas en establecimientos autorizados, tienen que informarlo al *FDEP*.

7-) Los establecimientos que almacenan desperdicios peligrosos temporalmente (*Transfer Facilities, TFs* por sus siglas en inglés) tienen que cumplir con las normas requeridas en el Capítulo 62-730.171(2) y (3) del *FAC* en lo que tiene que ver con recipientes apropiados, registro de operaciones, plan de contingencia, entrenamiento, seguridad y cierre final.

8-) Todo establecimiento que almacena desperdicios peligrosos temporalmente tiene que tener un número de identificación de la *USEPA* de acuerdo al Capítulo 62-730.171(4) del *FAC*.

9-) Todo establecimiento que almacena desperdicios peligrosos temporalmente tiene que enviar al *FDEP* una copia del plan de contingencia en caso de una emergencia y una copia del plan de cierre final de acuerdo al Capítulo 62-730.171(2)(a) y (b) del *FAC*.

10-) Todo establecimiento que almacena desperdicios peligrosos temporalmente tiene que conservar todos los registros de entrada y de salida de dichos desperdicios de acuerdo al Capítulo 62-730.171(2)(e) del *FAC*.

En la Florida, las regulaciones estatales para transportistas de desperdicios peligrosos y para establecimientos que almacenan dichos desperdicios temporalmente son más detalladas que las regulaciones federales.

Requisitos para Establecimientos que Procesan, Almacenan y/o Desechan Desperdicios Peligrosos - Partes 264 y 265 del 40 CFR

1-) Hay que obtener un número de identificación de la *USEPA* de acuerdo con la Parte 264.11 del *40 CFR* comunicándose al teléfono 850-245-8707 ó visitando nuestro lugar en la Red en: http://internetdev/waste/quick_topics/forms/documents/62-730/730_1b.pdf.

2-) A menos que el establecimiento esté exento, hay que obtener un permiso para manejar desperdicios peligrosos y cumplir con sus condiciones. (Las plantas de procesamiento de agua están exentas.) Los establecimientos que almacenan desperdicios peligrosos temporalmente (incluidos algunos establecimientos de reciclaje) pudieran estar sujetos a las normas que regulan los establecimientos regulares que procesan, almacenan y/o desechan desperdicios peligrosos (*Treatment, Storage and Disposal Facilities, TSDFs* por sus siglas en inglés).

3-) Hay que cumplir con algunas de las normas generales con las que tienen que cumplir los establecimientos que generan desperdicios peligrosos, como poseer el equipo necesario para limpiar derrames.

4-) Hay que cumplir con otras normas generales relacionadas con el análisis de desperdicios, la seguridad, las inspecciones y el entrenamiento del personal de acuerdo con la Subparte B de la Parte 264 del *40 CFR*.

5-) Hay que tener el equipo de emergencia adecuado, hay que mantener el espacio necesario en los pasillos y hay que hacer los arreglos pertinentes con las autoridades locales de acuerdo con la Subparte C de la Parte 264 del *40 CFR*.

6-) Hay que tener un plan de contingencia que cumpla con los requisitos de la Subparte D de la Parte 264 del *40 CFR*.

7-) Hay que usar el sistema de manifiestos y conservar la documentación necesaria de acuerdo con la Subparte E de la Parte 264 del *40 CFR*.

8-) Hay que cumplir con los requisitos para monitorear las aguas subterráneas de acuerdo con la Subparte F de la Parte 264 del *40 CFR*.

9-) Hay que cumplir con los requisitos de cierre y con los requisitos posteriores al cierre de acuerdo con la Subparte G de la Parte 264 del *40 CFR*.

10-) Hay que tener la debida documentación de responsabilidad financiera para el cierre, para las actividades posteriores al cierre (si se requiere) y para accidentes de acuerdo con la Subparte H de la Parte 264 del *40 CFR*.

11-) Hay que cumplir con las normas para el manejo de recipientes de acuerdo con la Subparte I de la Parte 264 del *40 CFR*.

12-) Hay que cumplir con las normas para el manejo de tanques de acuerdo con la Subparte J de la Parte 264 del *40 CFR*.

13-) Hay que cumplir con los requisitos para los estanques de agua, las acumulaciones de desechos, los incineradores, las superficies para recoger goteras, los edificios para almacenar desperdicios que no necesitan estar en recipientes, etcétera de acuerdo con las Subpartes K - DD de la Parte 264 del *40 CFR*.

14-) Hay que cumplir con las normas que apliquen para la emisión de gases a la atmósfera de acuerdo con las Subpartes AA, BB y CC de la Parte 264 del *40 CFR*.

15-) Tanto quienes envían desperdicios peligrosos con restricciones a su desecho como los establecimientos que los reciben para procesarlos, tienen que cumplir con los requisitos correspondientes de la Parte 268 del *40 CFR*.

El Manifiesto de Desperdicios Peligrosos

La Subparte B de la Parte 262 del *40 CFR* requiere el uso del Manifiesto Uniforme para Desperdicios Peligrosos cuando se envían dichos desperdicios a otros establecimientos. Este documento también se conoce como el Formulario *USEPA* 8700-22 y su continuación se conoce como el Formulario *USEPA* 8700-22A. El estado de la Florida adoptó la Subparte B de la Parte 262 del *40 CFR* y la incorporó en el Capítulo 62-730.160(1) del *FAC*.

El *FDEP* no provee los manifiestos pero sí tiene una lista de proveedores por medio de quienes se pueden obtener. Los manifiestos también pudieran obtenerse por medio de los transportistas de desperdicios peligrosos o por medio de los establecimientos que manejan dichos desperdicios.

La Parte 262.22 del *40 CFR* requiere que las siguientes personas posean una copia de cada manifiesto que se complete:

1-) La persona responsable cuyo establecimiento genera los desperdicios peligrosos.

2-) Todo transportista de desperdicios peligrosos.

3-) El dueño u operador del establecimiento al cual se hayan enviado los desperdicios peligrosos.

4-) Este, a su vez, firmará el manifiesto original y enviará una copia a la persona responsable cuyo establecimiento le envió los desperdicios peligrosos.

El *FDEP* no requiere que se le envíen copias de los manifiestos cuando los establecimientos envían desperdicios peligrosos. Sin embargo, sí se requiere que los manifiestos se conserven en los establecimientos por 3 años para ser revisados durante las visitas de inspección del *FDEP*.

Cuando se envían desperdicios peligrosos con un número de identificación de la *USEPA* otorgado de emergencia, según se define en el Capítulo 62-730.161 del *FAC*, la persona que genera dichos desperdicios tiene que enviar una copia del manifiesto completado y debidamente firmado al *FDEP* dentro de 45 días.

Cualquier dueño u operador de cualquier establecimiento que maneja desperdicios peligrosos que descubra alguna discrepancia significativa en algún manifiesto, tiene que enviar al *FDEP* una copia de dicho manifiesto, según se define en la Parte 264.72 del *40 CFR* y/o en la Parte 265.72 del *40 CFR*, si dicha discrepancia no se resuelve en 15 días.

Los establecimientos que generan grandes cantidades de desperdicios peligrosos tienen que enviar al *FDEP* una copia del manifiesto que se envió al establecimiento al cual dichos desperdicios fueron enviados si este establecimiento no devuelve el manifiesto debidamente firmado dentro de 45 días. Los establecimientos que generan pequeñas cantidades de desperdicios peligrosos tienen que enviar al *FDEP* una copia del manifiesto que se envió al establecimiento al cual dichos desperdicios fueron enviados si este establecimiento no devuelve el manifiesto debidamente firmado dentro de 60 días.

El Capítulo 62-730.160(1) del *FAC* requiere que se completen ciertas secciones en los manifiestos de desperdicios peligrosos de acuerdo con el Apéndice I de la Parte 262 del *40 CFR*. Los códigos numéricos para los desperdicios peligrosos están registrados en las Subpartes C y D de la Parte 261 del *40 CFR*. Las regulaciones estatales requieren que toda persona que genera desperdicios peligrosos complete los apartados 1-15 y las partes que correspondan del apartado 16 (si se requieren para el envío de desperdicios a otros países) en todo manifiesto (también conocido como el Formulario *USEPA* 8700-22). También hay que completar los apartados 21-32 en el Formulario *USEPA* 8700-22A, que es la continuación del Formulario *USEPA* 8700-22.

Para más información sobre las **regulaciones para desperdicios peligrosos** comuníquese con el *FDEP*:

Departamento de Protección Ambiental de la Florida
División de Manejo de Desperdicios
Oficina de Desperdicios Sólidos y Peligrosos
Sección de Regulación de Desperdicios Peligrosos / MS 4560
Sección de Manejo de Desperdicios Peligrosos / MS 4555
2600 Blair Stone Road
Tallahassee, Florida 32399-2400
Teléfono: 850-245-8707
Lugar en la Red: www.dep.state.fl.us/waste/categories/hazardous

Este documento fue revisado en inglés en julio de 2006 y traducido al español en julio de 2007 por Edgar Echevarría. Si tiene preguntas o comentarios puede comunicarse al teléfono 850-245-8793 ó puede escribir a la siguiente dirección electrónica: Edgar.Echevarria@DEP.State.FL.US.